



22/2/2022

G. L. Núm. 2829XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha 03 de febrero de 2022, mediante la cual, con relación a los softwares, programas informáticos, licencias y sus actualizaciones, memorias, antivirus y similares, consulta lo siguiente:

- a) Si su adquisición desde el exterior (descargados electrónicamente a través del internet), en su calidad de activos intangibles no están alcanzados por la retención del Impuesto sobre la Renta (ISR) prevista en el artículo 305 del Código Tributario;
- b) Si es necesario desaduanar (nacionalizar) los bienes precitados;
- c) Si su compra en el mercado local está alcanzada por la disposición del artículo 4 del Decreto núm. 293-11¹;
- d) Si el derecho de uso a través de la internet (arrendamientos intangibles) está alcanzado por la disposición del literal d) del artículo 4 del Decreto núm. 293-11;
- e) Si los servicios de servidores en la nube (arrendamientos intangibles) está alcanzado por la disposición del literal d) del artículo 4 del Decreto núm. 293-11; Esta Dirección General le informa que:

El pago realizado al exterior por concepto de licencias de uso de software vía internet, tales como programas informáticos, licencias y sus actualizaciones, memorias, antivirus y similares, no se encuentra sujeto a la retención del 27% correspondiente al Impuesto sobre la Renta (ISR) establecida en el artículo 305 del Código Tributario, siempre que se trate efectivamente del traspaso del derecho de propiedad por parte del desarrollador o propietario del programa, no así del arrendamiento de la licencia.

Asimismo, cuando se trate de programas informáticos descargados electrónicamente a través del internet, no deberán ser desaduanizados ante la Dirección General de Aduanas (DGA).

¹ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.





IMPUESTOS
INTERNOS

G. L. Núm. 2829XXXX

Finalmente, las compras realizadas en el mercado local de licencias, permisos y derechos para el uso de programas informáticos o de computación, software y antivirus, así como, su arrendamiento no se encuentran sujetas a la aplicación del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de la venta de un bien intangible, siempre que la mismo no implique la transmisión corporal, atendiendo a las disposiciones del literal c) del artículo 4 del Decreto Núm. 293-11.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

